

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, jueves (23) de julio de dos mil veinte

(2020).

Rad. 2019-00178-00

Téngase en cuenta la **subrogación del crédito** en todos los derechos, acciones, privilegios y hasta la concurrencia del monto cancelado que hace la ejecutante **BANCO DADAVIVIENDA S.A y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en la forma y términos del escrito visto a folio 28 a 36 de este cuaderno.

Déjese constancia de lo anterior en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial.

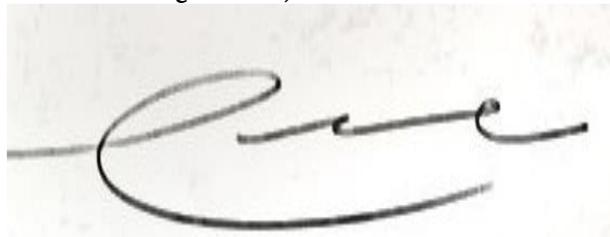
La presente providencia se notifica a la parte ejecutada por estado.

Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON como apoderada de la entidad subrogatoria en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por ser procedente, téngase en cuenta la autorización hecha por la apoderada de la parte subrogada a la señorita LAURA XIMENA RUIZ RODRIGUEZ, identificada con la cc No.1.110'549.628 como dependiente judicial, con las restricciones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196/71, por no demostrar la calidad de abogado y/o estudiante de derecho.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la actora y en vista que en el certificado de libertad y tradición aparece que sobre el bien inmueble embargado existe garantía prendaria a favor de BANCO OCCIDENTE (PLACA MWO-417), se ordena notificar a dicha entidad, cuyo crédito se harán exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notificación que se hará como lo disponen los artículos 462 en concordancia con el artículo 291 y ss del C.G.P en la dirección aportada por el togado en el escrito en mención

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA  
Juez